Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°900.959.048-4, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°26.430.054**, en su calidad de Representante Legal de la firma **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** con **NIT N° 900.923.685-0,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN,** al contrato **N°7470-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 8 de junio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7470-2022,** objeto contractual consiste en **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C" 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($24.690.940) M/CTE. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Plazo que se causó a partir del **22 de junio de 2022** hasta el **21 de agosto de 2022. 5)** Que el 13 de agosto de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el termino de **DOS (2) MESES. 6)** Que 21 de octubre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el termino de **TRES (3) MESES** y **ADICION N°1** por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) M/CTE. 7)** Que el 20 de enero de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°3,** por el termino de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS. 8)** Que el 02 de febrero de 2023, se suscribió **ACLARACIÓN N°1** con el fin de indicar la fecha de terminación del contrato. **9)** Que el 22 de marzo de 2023, se suscribió **MODIFICACIÓN N°1** en el cual se excluye un ítem, **PRÓRROGA N°4,** por el termino de **QUINCE (15) DIAS y ADICION N°2** por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE**. **10)** Que mediante comunicación recibida el 03 de abril de 2023, por química farmacéutica en calidad de Supervisor del contrato con el visto bueno de La Directora De Servicios Complementarios, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: "*Se solicita incluir en este contrato los 10 medicamentos relacionados en el anexo adjunto.*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
MED076	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION PARENTERAL BOLSA X 500 ML	$ 2.430
MED171	ATROPINA 1MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA / SUBCUTANEA AMPOLLA DE 1ML	$ 648
MED187	BECLOMETASONA 50MCG/DOSIS AEROSOL NASAL INHALADOR X 200 DOSIS	$ 8.400
MED208	BISACODILO 5MG TABLETA DE LIBERACION RETARDADA ORAL	$ 32
MED388	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	$ 1.940
MED1041	LIDOCAINA 2% + EPINEFRINA (ADRENALINA)/20ML INYECCION PARENTERAL FRASCO X 20ML	$ 27.953
MED1730	TRAMADOL 50MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	$ 496
MED386	CLORURO DE SODIO (SOL SALINA NORMAL) 0.9% X 1000 ML BOLSA	$ 3.286
MED600	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA ORAL	$ 99
MED133	AMPICILINA 1 G POLVO RECONSTUIR A SOLUCION INYECTABLE	$ 1.376

De acuerdo con la revisión hecha por la supervisión del contrato, los anteriores medicamentos, se encontraban en contratos 7477-2022 7073-2022, 8547-2022 y 9044-2022. Es importante precisar, que actualmente se encuentra en curso un proceso para nueva contratación de los medicamentos de la Subred con la EGAT y por tanto mientras ello se surte se hace necesario buscar suplir esta necesidad y evitar cualquier parálisis en la continuidad, calidad y oportunidad del servicio de salud. Para tal efecto, se solicitó estudio de mercado, el cual fue realizado por la Dirección de Contratación EM-1-168-2023. A partir de los resultados, esta supervisión realiza el análisis y determina realizar la

inclusión de los medicamentos expuestos bajo los precios más favorables observados en el estudio de mercado. A Esta solicitud se ejecuta teniendo en cuenta que la subred Sur Occidente cuenta con 44 sedes, en las cuales 3 de ellas cuentan con Unidades de Cuidados intensivos, servicio de reanimación y hospitalización para pacientes respiratorios, con una alta demanda de este tipo de medicamentos, y se debe garantizar el suministro de estos medicamentos; necesarios para manejo de pacientes atendidos en los diferentes ámbitos de atención en la subred. El contrato cuenta con un saldo de $8.468.280 con plazo de ejecución hasta 15 de abril 2023 a la fecha se ha ejecutado en un 84%., por lo cual permite hacer la inclusión, basado además en la naturaleza del contrato de suministro. Las cantidades demandadas y la proyección de Consumos estimados sobrepasan en forma significativas las cantidades contratadas y entregadas a través de los proveedores, cabe resaltar que dentro de los proveedores contratados por la subred, que aun cuando nos ha destinado parte de su producción no cubre la demanda; se solicita la inclusión que por las características propias de sus acuerdos comerciales.." ***11)*** Que para confirmar esta situación la Subred realizó el estudio de mercado **EM-I-0168-2023**, de cuyo resultado se determinó que, para los ítems descritos, los precios unitarios ofertados por el proponente **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**, eran los más favorable para la Subred. **12)** Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere contar con los suministros necesarios para su prestación, se hace necesario modificar en el contrato 7470 de 2022 respecto de los ítems relacionados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
MED076	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION PARENTERAL BOLSA X 500 ML	$ 2.430
MED171	ATROPINA 1MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA / SUBCUTANEA AMPOLLA DE 1ML	$ 648
MED187	BECLOMETASONA 50MCG/DOSIS AEROSOL NASAL INHALADOR X 200 DOSIS	$ 8.400
MED208	BISACODILO 5MG TABLETA DE LIBERACION RETARDADA ORAL	$ 32
MED388	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	$ 1.940
MED1041	LIDOCAINA 2% + EPINEFRINA (ADRENALINA)/20ML INYECCION PARENTERAL FRASCO X 20ML	$ 27.953
MED1730	TRAMADOL 50MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	$ 496
MED386	CLORURO DE SODIO (SOL SALINA NORMAL) 0.9% X 1000 ML BOLSA	$ 3.286
MED600	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA ORAL	$ 99
MED133	AMPICILINA 1 G POLVO RECONSTUIR A SOLUCION INYECTABLE	$ 1.376

13) Que se procede a verificar con estudio de mercado el comportamiento económico del sector para los insumos del referido contrato, de tal manera que se preserve la continuidad del contrato pero a su vez la prestación del servicio fundamental a cargo de la Entidad, ello aunado a que actualmente, la EGAT tiene a su cargo el proceso de contratación de medicamentos de la Subred, el cual se encuentra en curso, y por tal motivo la Entidad se encuentra a la espera de la entrega de la Recomendación para la suscripción de nueva contratación. **14)** Así las cosas y dado el número de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **INCLUSION** de los ítems antes descritos, y por ser medicamentos de alta rotación se incluirán en el presente contrato. **15)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (****i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como*

el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. **16)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura del respeto al equilibrio contractual, la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **17)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **18)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN*:* CLÁUSULA PRIMERA: INCLUSIÓN**. Incluir en la **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION**, del **CONTRATO N°7470-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otro sí, los siguientes ítems:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
MED076	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION PARENTERAL BOLSA X 500 ML	$ 2.430
MED171	ATROPINA 1MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR / INTRAVENOSA / SUBCUTANEA AMPOLLA DE 1ML	$ 648
MED187	BECLOMETASONA 50MCG/DOSIS AEROSOL NASAL INHALADOR X 200 DOSIS	$ 8.400
MED208	BISACODILO 5MG TABLETA DE LIBERACION RETARDADA ORAL	$ 32
MED388	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	$ 1.940
MED1041	LIDOCAINA 2% + EPINEFRINA (ADRENALINA)/20ML INYECCION PARENTERAL FRASCO X 20ML	$ 27.953
MED1730	TRAMADOL 50MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	$ 496
MED386	CLORURO DE SODIO (SOL SALINA NORMAL) 0.9% X 1000 ML BOLSA	$ 3.286
MED600	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA ORAL	$ 99
MED133	AMPICILINA 1 G POLVO RECONSTUIR A SOLUCION INYECTABLE	$ 1.376

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7470-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional Especializado III